

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: PERDIDA DE INVESTIDURA
DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO MORALES
DEMANDADO: WILLIAM ANTONIO SÁNCHEZ ESGUERRA
CONCEJAL ELECTO 2020-2023 del
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2020-00927-00

Vencido el término de que trata el art. 10 de la Ley 1881 de 2018, sin que se tenga contestación de demanda por parte del demandado, **WILLIAM ANTONIO SÁNCHEZ ESGUERRA**, procede el Despacho a tener por no contestada la demanda de la referencia y a dar apertura a la etapa probatoria, conforme al art. 11 ibídem.

Por tal razón se incorporarán los documentos aportados por el demandante, tanto en la demanda¹ como mediante memorial de subsanación², cuya valoración se realizará en la decisión que ponga fin a la instancia.

SOLICITUDES PROBATORIAS:

DEMANDANTE:

Respecto a la solicitud probatoria de oficiar a la **DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE VILLAVICENCIO**, para que *allegue copia de los estatutos de la JAC del barrio Olímpico*, información frente a la que se acreditó haber presentado derecho de petición requiriéndola, advierte el Despacho que la negativa de la Entidad radicó en que no se contaba con los mentados estatutos, por lo que la JAC asumió el compromiso de proyectar sus estatutos, pues no reposaban los mismos en los archivos de la Entidad.

Bajo ese entendido, se accederá a la solicitud probatoria, a efectos de requerir a la **DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE VILLAVICENCIO**, que dentro de los **5 días siguientes a la notificación** de esta providencia, remita copia de los estatutos de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO OLÍMPICO**, de Villavicencio, si los hubiere, indicando la fecha de

¹ 002. 50001233300020200092700_DEMANDA_12-11-2020 2.11.13 p.m.

² 005. 50001233300020200092700_ACT_AGREGAR MEMORIAL_26-11-2020 11.30.23 p.m.

presentación y vigencia de los mismos.

SOLICITUDES PROBATORIAS PROCURADOR 48 JUDICIAL II:

“

1. Declaración de VLADIMIR CONDE, HECTOR BAQUERO y AMPARO RIOS. O en su lugar quienes hubieren sido para el 2019 y 2020 presidente, vicepresidente o secretario general de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO OLÍMPICO.

El objeto de la prueba es conocer cabalmente el rol eventual del señor demandado en la práctica, en su cargo en la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO OLÍMPICO, presuntamente en los años 2018, 2019 y 2020.

(...)

Oficiar al señor Director de Participación Comunitaria del Municipio de Villavicencio, con el fin de que en el término de 5 días, emita una certificación donde haga constar los nombres completos y números de cédulas de los integrantes de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO OLÍMPICO en los años 2018, 2019 y 2020, precisando las fechas en las que ejercieron o ejercen sus dignidades ”

En lo que tiene que ver con la prueba documental de oficiar al **DIRECTOR DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA**, el Despacho accederá igualmente al pedimento, y ordenará que se requiera a dicha dependencia, para que en el término de **5 días siguientes** a la notificación, aporte la certificación de los nombres completos y datos de identificación, de los integrantes de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO OLÍMPICO DE VILLAVICENCIO**, para los años 2018, 2019, y 2020.

En lo que respecta a la prueba testimonial, se accederá a lo pedido, en tanto resulta pertinente conocer las funciones que en la práctica, haya desempeñado el fiscal de la JAC del barrio Olímpico, máxime cuando los estatutos de la organización, no figuran en el proceso y pese a ser solicitados, puede que no contemplen las funciones respecto de los años que interesan a la litis.

En procura de materializar la prueba testimonial, el Despacho dispone de oficio, requerir al **DIRECTOR DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE VILLAVICENCIO**, para que en el **término de 2 días** a la notificación de este auto, informe a esta Corporación los datos de identificación y contacto de los integrantes de la Junta de acción comunal JAC, del mentado barrio Olímpico de Villavicencio, a efectos de poder convocar a los deponentes conforme se decretó en la prueba testimonial.

A fin de garantizar el derecho de contradicción previsto en el artículo 269 del CGP, se dispone fijar un término judicial conforme lo autoriza el inciso 3° del artículo 117 *ibidem.*, de dos (2) días a partir de la notificación de este auto, frente a las pruebas incorporadas. Una vez se reciban las documentales decretadas, se pondrán en conocimiento de las partes y del **MINISTERIO PÚBLICO**, mediante correo electrónico, previo a la celebración de

la audiencia de que tratan los arts. 11 y 12 de la Ley 1881 de 2018.

AUDIENCIA PÚBLICA:

Para llevar a cabo la audiencia pública prevista en los artículos 11 y 12 de la Ley 1881 de 2018, se señalará para el día **nueve (09) de febrero del dos mil veintiuno (2021) a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**.

Por Secretaría, cítese inmediatamente a las partes, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a los demás Magistrados, por el medio más expedito.

Se advierte a los sujetos procesales, que en aplicación a lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización de la audiencia virtual, será **Lifesize**, y que el vínculo para participar en la respectiva audiencia, es <https://call.lifesizecloud.com/7463025> . Se requiere a los intervinientes para que ingresen a la reunión **veinte (20) minutos** antes de la hora fijada para la audiencia.

Cada uno de los intervinientes de la audiencia, dentro del término de dos (2) días deberá informar al correo electrónico des01tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co el número de abonado telefónico o celular que tendrá disponible para que el Despacho se pueda comunicar de manera efectiva ante cualquier falla o eventualidad.

Adicionalmente, deberán contar con un dispositivo con cámara (que deberá estar activa durante toda la reunión), micrófono y acceso a internet, verificando previamente la adecuada conectividad y el funcionamiento óptimo del aparato elegido.

Asimismo, todos los intervinientes, salvo el delegado del Ministerio Público, deberán portar su documento de identificación, y para el caso de los apoderados también su tarjeta profesional, los que serán exhibidos a través de la respectiva cámara una vez se indique por el despacho.

En el evento que cualquiera de los intervinientes carezca de las herramientas tecnológicas que garanticen la conectividad efectiva al momento de la audiencia, deberá hacerlo saber cuatro (4) días hábiles antes de la fecha señalada para la misma, a través de comunicación enviada al correo electrónico del despacho des01tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de coordinar el sitio al cual podrán asistir de manera presencial, bien sea en la sede de este Tribunal, o en la de un despacho judicial del sitio en el que se encuentre el interesado.

Esta opción solo será procedente en el evento que la persona no se encuentre dentro del grupo de alto riesgo para COVID-19 señaladas por las autoridades de salud (entre otros, mayores de 60 años, con enfermedades preexistentes como diabetes, enfermedad cardiovascular –hipertensión arterial -HTA-, accidente cerebrovascular – ACV-, VIH, cáncer, uso de corticoides o inmunosupresores, enfermedad pulmonar obstructiva crónica –EPOC-, mal nutrición –obesidad y desnutrición-, fumadores y cualquier otra señalada por los

organismos de salud). Asimismo, se respetarán todos los protocolos de bioseguridad que han sido establecidos por las autoridades competentes.

Para tal efecto, en la respectiva comunicación sobre la carencia de las herramientas tecnológicas aquí señaladas para llevar a cabo la audiencia, deberá manifestar expresamente si se encuentra o no en ese grupo de personas de alto riesgo para contagio del coronavirus COVID-19.

Finalmente, se advierte que el correo del despacho informado en este auto, está a disposición solo para los fines aquí señalados, pues se recuerda que el único canal habilitado por esta Corporación para recepción de la correspondencia es el correo electrónico sgtadmvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co y que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de este Tribunal dificultará el trámite de la misma, entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe, prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Teresa De Jesus Herrera Andrade

Magistrado(a)

Tribunal Administrativo Del Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2b8ff7ac607355b6514d9cd2685ab2d11b5a42c4e2f46ccae32e34f627a5e0c

Documento firmado electrónicamente en 27-01-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>